

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00026 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Marco Tulio Daza Turmequé y otros
Accionado	Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Educación

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- El 28 de junio de 2019 se admitió la demanda presentada por Marco Tulio Daza Turmequé y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Educación, por los perjuicios causados debido a la entrega del docente Marco Tulio Daza Turmequé y posteriores traslados y actuaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 1480 de 16 de febrero de 2017, 5928 de 25 de agosto de 2017 y 6947 de 22 de septiembre de 2017 que modificaron la situación jurídica laboral particular de éste, y la declaratoria de vacancia por abandono del cargo mediante Resoluciones Nos. 808 de 10 de mayo de 2008 y 1850 de 1 de octubre de 2018.
- La Entidad demandada se notificó del contenido del auto admisorio, contestando la demanda y formulando excepciones en forma oportuna¹. Mediante proveído de 30 de julio de 2021 se aceptó la reforma de demanda. El 24 de agosto de 2021 la Entidad demandada recorrió el traslado de la reforma de demanda. El 23 de junio de 2022 se corrió traslado de las excepciones, la parte demandante se pronunció el 29 de junio de 2022. (folios 318 a 331, c. 1, Docs. Nos. 17, 20 a 24, expediente digital).
- Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver.
- En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 4 de febrero de 2019 de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 21-22, c. 1).

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **14 de marzo de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

1

Parte demandante: miguelsaza@hotmail.com;
Parte demandada: chepelin@hotmail.fr;
notificacionesjudiciales@educacionbogota.gov.co;
Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado Carlos José Herrera Castañeda para actuar como apoderado de la Entidad demandada, en la forma y términos del poder conferido (folio 334, c. 1).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84628a3e7f02928b9cd707b5462acd145291e3684d0e62007609cc59168ceb9**
Documento generado en 03/03/2023 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>